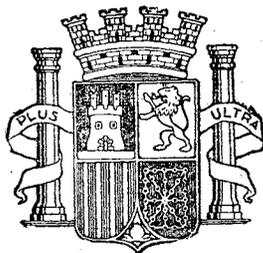


DIRECCION ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 22, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley concediendo a los nietos del Capitán de navío D. Luis Cadarso Rey y a las del Contralmirante D. Victoriano Sánchez Barcaiztegui el derecho a becas gratuitas, previo examen, en la Escuela Naval u otro Establecimiento similar de la Armada. — Página 2058.

Otra dictando reglas relativas al Reglamento de Enganches y Reenganches de las clases de marinería. — Página 2058.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley cediendo al Ayuntamiento de Albacete la iglesia llamada de las Justitinas, sita en dicha población. — Páginas 2058 y 2059.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre ampliación de los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Mecánicos conductores y concesión del crédito extraordinario que se indica para dichos servicios. — Páginas 2059 a 2063.

Otros idem id. id. sobre las concesiones del crédito extraordinario y suplemento de crédito que se expresan. — Páginas 2063 y 2064.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que la segunda disposición adicional del Reglamento de 3 de Abril último, del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, provinciales y municipales, quedará redactada en la forma que se inserta. — Página 2065.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando con carácter in-

terino, para las plazas de Jueces de los Juzgados que se indican, a los señores que se mencionan. — Páginas 2065 a 2069.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Julio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. — Página 2069.

Ministerio de la Gobernación

Orden resolviendo dudas surgidas en la interpretación de la regla 1.ª de las instrucciones para el concurso de Guardias de Seguridad. — Página 2069.

Otra disponiendo que la parte dispositiva de la Orden de 18 de Abril último, relativo a la constitución de la Comisión que se indica, quede redactada en la forma que se inserta. — Páginas 2069 y 1070.

Otra, circular, dictando normas sobre la reclamación y pagos de devengos del personal de la Guardia civil. — Página 2070.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se hagan los nombramientos que se expresan con destino a la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Magdalena Fuentes", de esta capital. — Página 2070.

Otras concediendo la excedencia voluntaria en sus cargos de Auxiliar primero y segundo a D. Francisco Torres Zurita y a D. Emilio Alonso Valdés, respectivamente. — Página 2070.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo al Auxiliar doña María de la Concepción Hernández y Buén licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento. — Páginas 2070 y 2071.

Administración Central.

ESTADO. — Dirección de Administración. — Sección de Asuntos Jurídicos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican. — Página 2071.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Nombrando a don Cipriano Ferreira Martín Secretario del Ayuntamiento de Fuenteguinaldo (Salamanca). — Página 2071.

Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 2071.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Obras Hidráulicas. — Autorizando a D. José Calvo Calvo para aprovechar diez litros de agua, por segundo, del río Alcanadre. — Página 2071.

Sección de Aguas. — Trabajos Hidráulicos. — Aprobando las consignaciones que se indican que para el concepto 1.º, del artículo 15, artículo 2.º se fijan a cada una de las Delegaciones de los servicios hidráulicos. — Página 2072.

Adjudicando el concurso de 500 toneladas de cemento portland artificial, a la Compañía general de Asfaltos y Portland "Asland". — Página 2073.

Dirección general de Puertos. — Autorizando a D. Vicente Cervera Cañazares la construcción de las obras que se indican. — Página 2073.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos (Farmacéuticos titulares). — Página 2074.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede a los nietos del Capitán de Navío D. Luis Cadizso Rey, Comandante que fué del crucero "Reina María Cristina", y que murió gloriosamente en el combate de Cavite, el derecho a becas gratuitas, previo examen, en la Escuela Naval u otro establecimiento similar de la Armada.

En igual forma se concede el derecho de becas gratuitas a los nietos del héroe nacional Contralmirante D. Victoriano Sánchez Barcáiztegui, muerto gloriosamente en el puente del vapor "Colón", como Comandante General de las fuerzas navales, en la guerra carlista del 13 de Mayo de 1875.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. José ROCHA GARCÍA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El vigente Reglamento de Enganches y Reenganches de las clases de marinería será de aplicación a los marineros de primera que, sabiendo leer y escribir, soliciten y obtengan la continuación en el servicio al cumplir su primera campaña obligatoria, o servida como voluntario, con las modificaciones que para ello establecen las siguientes reglas:

Primera. El sueldo será de sesenta (60) pesetas mensuales y el importe de las primas será de cuatrocientos (400) pesetas por la primera campaña de enganche, cuatrocientas cincuenta (450) por la segunda, quinientas (500) por la tercera y quinientas

cincuenta (550) por la cuarta y sucesivas campañas.

Segunda. No tendrán derecho a premios de enganche.

Tercera. Tanto las primas como el importe del vestuario que les concede el artículo 18 del Reglamento se abonarán por terceras partes al cumplir cada año de enganche.

Cuarta. Este personal servirá precisamente en los buques, y cuando eventualmente estuviese desembarcado, el sueldo que disfrutará será el de un marinero de primera en campaña obligatoria.

Quinta. Podrán concurrir a las convocatorias de cursos que establece el Reglamento de Reclutamiento y Régimen de las Escuelas de marinería, dentro de los límites de edad que en el mismo se fijan.

Sexta. Para poder obtener la continuación en el servicio como enganchado habrán de reunir las condiciones que establece el artículo 6.º del Reglamento y será preciso que en la campaña anterior hayan merecido, no solo la concepción de conducta y aptitud marinera "buenas", sino también las de subordinación, aplicación y celo en el cumplimiento de sus deberes.

Todas estas concepciones se estamparán cuidadosamente cada tres meses en las libretas de los que están en campaña de enganches. Si en las de los que solicitan la primera no figurasen todas aquéllas, informará sobre los mismos extremos el Jefe que curse la instancia.

Séptima. Para poder invalidar una concepción inferior serán precisos dos trimestres consecutivos con calificación de bueno, y si nuevamente deameresiesen, no se les concederá el enganche. Cuando en el primer caso sólo les faltase un trimestre para cumplir su campaña, podrá concedérseles, si lo solicitan, una prórroga de otro trimestre, sin más derecho que el sueldo de marinero de primera en campaña obligatoria, al término del cual, si las calificaciones, tanto de éste como del trimestre anterior, son buenas, podrá concedérseles nuevo enganche.

En todos los casos, el Jefe que curse las instancias deberá informar sobre la conveniencia de que se acceda o no a la concesión solicitada.

Octava. Cuando un marinero de primera en campaña de enganche dejase de merecer en dos trimestres sucesivos cualquiera de las concepciones citadas en la regla anterior, deberá proponerse por el Comandante del buque o Jefe de la dependen-

cia en que sirviera su licenciamiento, liquidándosele hasta el día de su cese la parte proporcional de prima y vestuario devengados.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los marineros de primera a quienes se haya concedido hasta fin de Junio próximo continuar en el servicio después de su campaña obligatoria, podrán acogerse a este régimen de enganches, siempre que reúna las condiciones que en él se exigen y por campaña de tres años, a partir de 1.º de Julio de 1934, en que entrará en vigor.

A los que fueren admitidos se les liquidará hasta fin de Junio la parte proporcional del importe del vestuario que les hubiere correspondido desde que se les concedió la continuación en el servicio, entrando de nuevo en el disfrute de las ventajas que concede el nuevo régimen de enganches aplicado a este personal.

Segunda. Por la Sección de Intendencia del Ministerio del Ramo, y en la confección de los presupuestos para los tres últimos trimestres del corriente año, se asignará la cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

Tercera. Sólo podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley la tercera parte del número de marineros de primera existentes en la actualidad o que existan en lo sucesivo, a menos que las necesidades del servicio aconsejen aumentar la expresada proporción o disminuirla.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. José ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en autorizar a este último para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de Ley cediendo al Ayuntamiento de Albacete la iglesia llamada de las Justinianas, sita en dicha población.

Dado en Madrid a veintiocho de

Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A LAS CORTES

Solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Albacete la cesión de la iglesia llamada de las Justinianas, sita en dicha capital, en la Plaza de Gabriel Lodares, para proceder a la reforma y ensanche de la mencionada plaza, en virtud de las obras de urbanización que dicha Corporación realiza, e incoado el oportuno expediente a que hace referencia el artículo 14 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, del que se desprende que dicho edificio catece de todo valor artístico y se encuentra en estado ruinoso, sin que por parte de la Autoridad eclesiástica se hayan opuesto reparos de ninguna clase, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la citada Ley, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se cede en propiedad al Ayuntamiento de Albacete el edificio ruinoso denominado Iglesia de las Justinianas, sito en la Plaza de Gabriel Lodares, de dicha población, para derribarlo y proceder a la reforma y ensanche de la mencionada plaza; bien entendido que dicho inmueble o solar revertirá al Estado si no fuese aplicado al fin señalado.

Madrid, 28 de Junio de 1934.

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre ampliación de los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Mecánicos conductores, y concesión de un crédito extraordinario de 46.819.830,49 pesetas, imputable a varios capítulos adicionales de la Sección sexta del vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", con destino a cubrir, durante el segundo semestre del año en curso, los gastos de todas clases derivados de la expresada ampliación.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Obligación ineludible del Estado es asegurar el mantenimiento del orden público, requisito primordial para que la vida de la Nación se desarrolle sin entorpecimientos ni coacciones perturbadoras.

La importancia y frecuencia con que actualmente se producen alteraciones de orden público, a pretexto de motivos sociales o políticos, y el propósito del Gobierno de no utilizar para su previsión o represión otros elementos que aquellos que de una ma-

nera permanente y principal tienen encomendadas tales funciones, alejando en lo posible la actuación de aquellos otros cuya misión fundamental es atender a la defensa y seguridad exterior, obligan a aumentar las fuerzas de los Cuerpos de Seguridad "Secciones de Vanguardia" y Guardia civil, reorganizándolas y dotándolas de los elementos materiales necesarios para conseguir una acción lo más eficaz y rápida posible, toda vez que la experiencia demuestra constantemente que la sola presencia de la fuerza pública, cuando dispone de los medios necesarios, es bastante, en la mayor parte de los casos, para impedir la realización de hechos perturbadores.

Para conseguir tal finalidad y dotar a los nuevos servicios de los créditos indispensables para su funcionamiento, el Ministro que suscribe, previos los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministro, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aumenta el personal de los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Mecánicos conductores en la forma que se detalla en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 46.819.830,49 pesetas, imputable a varios capítulos adicionales de la Sección sexta del vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", con la distribución y detalle que a continuación se expresan:

	ANUAL	SEMESTRAL
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
CAPÍTULO ADICIONAL PRIMERO		
ARTÍCULO ÚNICO. — PERSONAL		
<i>Mecánicos conductores.</i>		
58 Mecánicos conductores de tercera clase, a 3.000 pesetas de sueldo... Indemnización por servicio a 500 pesetas cada uno de los anteriores.....	174.000,00 29.000,00	101.500,00
	203.000,00	
<i>Cuerpo de Seguridad (Asalto).</i>		
4 Comandantes, a 4.500 pesetas de gratificación.....	18.000,00	
28 Capitanes, a 3.000 idem.....	84.000,00	
70 Tenientes, a 2.500 idem.....	175.000,00	
32 Suboficiales, a 4.500 pesetas de sueldo.....	144.000,00	
100 Sargentos, a 4.000 idem.....	400.000,00	
140 Cabos, a 3.500 idem.....	490.000,00	
4.000 Guardias, a 3.250 idem.....	13.000.000,00	
	14.311.000,00	7.155.500,00
<i>Escuadrones.</i>		
2 Capitanes, a 3.000 pesetas de gratificación.....	6.000,00	
6 Tenientes, a 2.500 idem.....	15.000,00	
2 Suboficiales, a 4.500 pesetas de sueldo.....	9.000,00	
8 Sargentos, a 4.000 idem.....	32.000,00	
4 Cabos, a 3.500 idem.....	84.000,00	
206 Guardias, a 3.250 idem.....	669.500,00	
	815.500,00	407.750,00
Indemnización por servicios al anterior personal en la forma siguiente: 1.500 pesetas a los Comandantes, 1.000 a los Capitanes, 750 a los Tenientes, 500 a los Suboficiales y Sargentos y 300 a los Cabos y Guardias.....	1.475.000,00	737.500,00
<i>Gratificaciones.</i>		
Gratificaciones a 240 individuos de tropa de los Escuadrones, a 150 pesetas. Idem Trompetas de idem, a 300.....	36.000,00 3.000,00	
Idem a 2 Veterinarios, a 1.200.....	2.400,00	
	41.400,00	20.700,00
<i>Dotaciones de los Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad.</i>		
4 Comandantes, a 9.000 pesetas de sueldo.....	36.000,00	
30 Capitanes, a 7.500 idem.....	225.000,00	
76 Tenientes, a 5.000 idem.....	380.000,00	
	641.000,00	320.500,00
		8.743.450,00
CAPÍTULO ADICIONAL SEGUNDO		
ARTÍCULO ÚNICO. — MATERIAL		
Para adquisición de gasolina, grasas, gomas y toda clase de elementos necesarios para entretenimiento de los automóviles que se adquieran.	1.295.000,00	647.500,00
Para material de oficina y de todas clases para los servicios de Vigilancia y de las fuerzas de Seguridad que se crean.....	268.600,00	134.300,00
		781.800,00
CAPÍTULO ADICIONAL TERCERO		
ARTÍCULO ÚNICO.—GASTOS DIVERSOS		
Para dietas y gastos de viajes del personal de Mecánicos conductores con motivo de los que realicen por servicios de los diferentes Departamen- tos ministeriales.....	35.000,00	17.500,00
<i>Alquileres, obras y otros servicios.</i>		
Raciones de cebada y pienso para los caballos del Cuerpo de Seguridad de los Escuadrones que se crean, herrajes, medicamentos, entretenimien- to de equipos, etc.	220.000,00	110.000,00

	ANUAL	SEMESTRAL
Auxilio de vestuario de los individuos del Cuerpo de Seguridad que se aumentan, a 120 pesetas.....	544.800,00	272.400,00
Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general de Seguridad y Cuerpo de Vigilancia y Seguridad y especiales en servicio en toda España.....	400.000,00	200.000,00
Transporte en ferrocarril, vehículos, caballerías y vías marítimas, del personal de la Dirección general de Seguridad, Cuerpo de Vigilancia y Seguridad y material móvil.....	48.000,00	24.000,00
<i>Fuerzas de Asalto.</i>		
Adquisición de armamento, pistolas, municiones, porras, etc., para las fuerzas que se aumentan.....	»	1.000.000,00
Idem id. de cinturones, polainas, impermeables, etc.	»	700.000,00
<i>Escuadrones.</i>		
Adquisición de 220 caballos para los Escuadrones que se crean.....	»	396.000,00
Idem de monturas, cinturones, capotes, calzones, trajes de cuadra y otros efectos necesarios a dicha fuerza.....	»	185.680,00
<i>Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía.</i>		
Adquisición de automóviles con motivo del aumento de la expresada fuerza del Cuerpo de Seguridad y reposición de otros.....	»	5.640.000,00
Idem id. de dos aviones trimotores de una capacidad de 25 a 30 plazas y dos avionetas de dos plazas.....	»	2.384.000,00
Idem de 25 autoametralladoras, 52 ametralladoras y 26 morteros, con sus respectivos accesorios.....	»	2.938.000,00
Idem de aparatos para el control gráfico de recorrido y consumo de gasolina. Idem de maquinaria, herramientas, estanterías y demás útiles necesarios para los talleres del Parque.....	»	90.000,00
Para adquisición de emisoras para completar la red radioeléctrica y de otros elementos auxiliares, como radiogoniómetros, transmisores de fotografías, receptores y entretenimiento de los mismos.....	»	400.000,00
Para adquisición de aparatos "Teleprinters".....	»	550.000,00
Instalación en los diferentes Departamentos ministeriales de grupos electrógenos para atender eventualidades de cortes de luz.....	»	250.000,00
Idem de la red completa de avisadores de policía en la capital de la República.....	»	250.000,00
Para adquisición de un solar de una superficie aproximada de 700.000 pies cuadrados, con un promedio de 3,50 pesetas el pie, donde se construirá un edificio destinado al Parque móvil de la Dirección general de Seguridad.....	»	1.200.000,00
Para las obras de construcción del citado Parque.....	»	2.450.000,00
		6.500.000,00
<i>Organización y acuartelamiento.</i>		
Para cuantos gastos origine la organización de los nuevos servicios, acuartelamiento, instalación de la fuerza, etc.	»	1.500.000,00
		27.057.580,00
GUARDIA CIVIL		
CAPÍTULO ADICIONAL 4.º		
ARTÍCULO ÚNICO.—PERSONAL		
<i>Planas Mayores de provincias.</i>		
Para satisfacer el sueldo a siete Tenientes coroneles, a 11.000 pesetas anuales cada uno.....	77.000,00	38.500,00
<i>Compañías y Líneas.</i>		
Para satisfacer el sueldo a 26 Tenientes, a 5.000 pesetas anuales, y 52 Alféreces, a 1.000 pesetas anuales, diferencia entre el sueldo de este empleo y el de Teniente a su ascenso.....	182.000,00	91.000,00
<i>Cuerpo de Suboficiales.</i>		
Para satisfacer el sueldo a 39 Suboficiales, a 5.750 pesetas anuales cada uno.	224.250,00	112.125,00
Para satisfacer el sueldo a nueve Brigadas, a 4.000 pesetas anuales cada una.	175.500,00	87.750,00

	ANUAL	SEMESTRAL
<i>Tropas.</i>		
Para satisfacer el sueldo a 3.582 Guardias segundos de Infantería y 222 de Caballería, a 3.100 pesetas cada uno.....	11.792.400,00	5.896.200,00
Para satisfacer la bonificación de arma de Caballería a 222 Guardias segundos, a 100 pesetas cada uno.....	22.200,00	11.100,00
Para satisfacer la bonificación de vestuario y correaje a 3.582 Guardias de Infantería y 222 de Caballería, a 120 pesetas anuales cada uno.....	456.480,00	228.240,00
Para satisfacer el premio de constancia a cada uno de los anteriores, a 100 pesetas anuales.....	380.400,00	190.200,00
Para satisfacer el premio de efectividad a 210 Guardias que se calcula reintegrarán, a 75 pesetas anuales cada uno.....	15.750,00	7.875,00
Para satisfacer la asignación de residencia, en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, en las plazas en las que está reconocido este devengo.....	96.280,00	48.140,00
<i>Cruces.</i>		
Para satisfacer las pensiones de cruces al personal que ingrese y que esté en posesión de cruces pensionadas.....	23.273,00	11.636,50
<i>Varios.</i>		
Para satisfacer la gratificación de efectividad a 26 Tenientes de nuevo ingreso, a 500 pesetas anuales cada uno.....	13.000,00	6.500,00
Para compensación de Ordenanza a 7 Tenientes coroneles, 12 Capitanes, procedentes de la situación de disponible forzoso, y 26 Tenientes de nuevo ingreso.....	36.000,00	18.000,00
Para satisfacer la bonificación del servicio peculiar del Instituto, en la cuantía de 50 por 100 del sueldo, a 7 Tenientes coroneles, 12 Capitanes, procedentes de disponibles forzosos; 26 Tenientes de nuevo ingreso, y por el 50 por 100 de la diferencia de sueldo, de 52 Alféreces que ascenderán a Tenientes.....	174.500,00	87.250,00
Para satisfacer la ídem del id., en la cuantía del 25 por 100 del sueldo, para 39 Subtenientes y 38 Brigadas.....	99.937,50	49.968,75
Para satisfacer la ídem del id. de 3.582 Guardias de Infantería y 222 de Caballería, a 275 pesetas anuales cada uno.....	1.046.100,00	523.050,00
		7.407.535,25
CAPÍTULO ADICIONAL 5.º		
ARTÍCULO ÚNICO. — MATERIAL		
<i>Tropa.</i>		
Para entretenimiento de armas, a razón de 0,72 pesetas anuales, para los 3.582 Guardias de Infantería y 222 de Caballería.....	2.738,88	1.369,44
Para equipo y montura de los 222 Guardias de Caballería, a 15 pesetas anuales cada uno.....	3.330,00	1.665,00
Para herraje y medicina a 222 caballos, a 30 pesetas anuales cada uno.....	6.660,00	3.330,00
<i>Acuartelamiento.</i>		
Para el servicio de agua, alumbrado y calefacción, e igualmente los sanitarios y telefónicos que se autoricen.....	9.960,00	4.980,00
<i>Provisión de pienso y remonta.</i>		
Para alumbrado de cuadra, a razón de 5 pesetas anuales por plaza.....	1.110,00	555,00
		11.899,44

	ANUAL	SEMESTRAL
CAPÍTULO ADICIONAL 6.º		
GASTOS DIVERSOS		
<i>Tropa.</i>		
Para satisfacer diferencia de hospitalidades, gastos de acción social, material de medicina y farmacia y otros análogos, que con arreglo a disposiciones vigentes, autorice el Ministro.....	50.000,00	25.000,00
Para adquisición de equipos y monturas de Oficiales y Suboficiales del Instituto, cuya propiedad será del mismo.....	5.000,00	2.500,00
<i>Acuartelamiento.</i>		
Para satisfacer alquileres y equivalencia de pabellón y casa a Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa que se aumente en la plantilla y que carecen de alojamiento en los cuarteles.....	1.668.651,80	834.325,90
<i>Transporte y municionamiento.</i>		
Para el transporte y municionamiento de pistola al personal de Suboficiales y tropa que se aumenta.....	40.155,00	20.077,50
Para dotar de municiones de la pistola que se le adjudique al anterior personal.....	15.215,00	7.607,50
<i>Provisión de pienso y remedia.</i>		
Para provisión de pienso de 222 caballos, a 730 pesetas anuales cada uno...	162.060,00	81.030,00
Para compra, por una sola vez, de 222 caballos.....	399.600,00	399.600,00
Para la adquisición, por una sola vez, de fusiles Máuser, pistolas, municiones de fusil, machetes y sables para el personal de tropa que se aumenta.	1.347.524,90	1.347.524,90
Para adquisición, por una sola vez, de 222 equipos de caballos.....	99.900,00	99.900,00
		2.817.565,80

RESUMEN

Capítulo	Artículo		Pesetas
Adicional 1.º	Unico.	Vigilancia y Seguridad.—Personal.....	8.743.450,00
Adicional 2.º	Unico.	— — —Material.....	781.800,00
Adicional 3.º	Unico.	— — —Gastos diversos.....	27.057.580,00
Adicional 4.º	Unico.	Guardia Civil.—Personal.....	7.407.535,25
Adicional 5.º	Unico.	— — —Material.....	11.899,44
Adicional 6.º	Unico.	— — —Gastos diversos.....	2.817.565,80
			46.819.830,49

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para distribuir, con arreglo a las necesidades del servicio, el personal comprendido en el artículo 2.º; para aumentar hasta siete Comandancias con arreglo a la categoría que corresponda y para transformar el 4.º Tercio Móvil y de Ferro-

carriles, en unidad destinada al servicio de concentraciones, pasando la vigilancia de aquéllos a las respectivas Comandancias, en la forma que se venía desempeñando con anterioridad a las reformas de Agosto de 1933.

Asimismo se autoriza a dicho Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento de la presente ley.

Madrid, 27 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.784.869 pesetas 34 céntimos, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes", con destino a satisfacer indemnizaciones por enseñanza de adultos, devengadas desde el 21 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

A LAS CORTES

El Magisterio nacional está obligado, por diversas disposiciones en vigor, a dar enseñanza a los adultos en épocas y horas determinadas.

Es un deber penoso, que cumple aquél con plausible abnegación, luchando con las adversas condiciones que para esa modalidad de la Escuela ofrecen las postumbres y los medios rurales; deber que el Maestro no debe eludir ni reusar, y por el que tiene reconocido el derecho a percibir indemnizaciones, cuya cuantía y justificación señalan los respectivos Reglamentos.

En los presupuestos de gastos que rieron durante el ejercicio de 1933, se autorizó crédito para el pago de tales monumentos; pero fué calculado con defecto, resultando de ello que indemnizaciones por enseñanza de adultos devengadas en parte de Noviembre y en todo el mes de Diciembre de 1933, hallanse aún pendientes de abono.

Con el fin de resolver el conflicto que suscita la falta de recursos, se ha instruido expediente para habilitarlos con carácter extraordinario; expediente en el cual han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.784.869,34 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que figurará con la expresión: "Para satisfacer indemnizaciones por la enseñanza de adultos, devengadas desde el 21 de Noviembre a 31 de Diciembre de 1933".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Madrid, 28 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 14.583,33 pesetas, imputable al figurado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto: "Gastos de las estaciones radiotelegráficas de la Guardia civil"; y de un crédito extraordinario de 470.000 pesetas, aplicable a un capítulo adicional, con destino a la adquisición de estaciones radiotelegráficas de Zona, construcción de estaciones de Comandancia y adquisición de equipos móviles para las mismas; ambos comprendidos en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación".

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

A LAS CORTES

La enseñanza que ofrecen recientes acontecimientos proclama la necesidad de dotar a la Guardia civil de medios de comunicación que, por sus especiales condiciones, sean poco susceptibles de sufrir los efectos de actos de sabotaje. De los medios conocidos hasta hoy ninguno aventaja, en ese aspecto, al sistema radioeléctrico. Tal consideración indujo al Gobierno a aceptar el plan de reorganización de los servicios radiotelegráficos peculiares del referido Instituto, conforme a los estudios y proyecto efectuados por la Inspección general de aquél. Hace cinco años se establecieron 17 estaciones radiotelegráficas, distribuidas en capitales importantes o puntos estratégicos, y el resultado de su funcionamiento ha sido tan satisfactorio que puede asegurarse que, construidas las propuestas, adquiridas las cinco especiales con sistema modulador para las cabeceras de Zona e igual número de equipos móviles, se establecerá una constante, segura y rápida coordinación entre los Centros de mando y las unidades dispersas por el territorio nacional; coordinación de enorme trascendencia en los casos de perturbación del orden público y de notoria utilidad para evitar que el mismo se subvierta. Por otra parte la realización de los servicios propugnados permitiría coadyuvar a los atribuidos a los ramos de Guerra y Marina y relacionar los primeros con los de las líneas de navegación aérea, descargando, al propio tiempo, de trabajo a las

oficinas telegráficas del Estado, en cuanto afectara a la transmisión de despachos referentes a la Guardia civil. En los presupuestos de gastos en vigor no existe crédito expreso con destino a la ejecución de las obras proyectadas, y la consignación adscrita a cubrir las obligaciones derivadas de la conservación y entretenimiento de las estaciones actuantes ha de estimarse agotada. Ambas circunstancias motivaron la instrucción de expediente para la habilitación de recursos, en el cual han emitido informe, según preceptúa el artículo 41 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundándose en ellos el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito, en la cuantía de pesetas 14.583,33, imputable al figurado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto: "Gastos de las estaciones radiotelegráficas de la Guardia civil", comprendido en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º Se otorga, asimismo, un crédito extraordinario por 470.000 pesetas, aplicable a un capítulo adicional de los mencionados presupuesto y Sección, distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para adquisición de cinco estaciones radiotelegráficas de Zona, a 50.000 pesetas (gasto por una sola vez).....	250.000
Para adquisición de cinco equipos móviles con igual destino, a 15.000 pesetas uno (gasto por una sola vez).....	75.000
Para la construcción de 29 estaciones de Comandancia, a 5.000 pesetas (gasto por una sola vez).....	145.000
Total.....	470.000

Artículo 3.º El importe de los anteriores suplemento de crédito y crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Madrid, 28 de Junio de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETO**

En la segunda de las disposiciones adicionales del Reglamento orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de Música provinciales y municipales, aprobado por Decreto de 3 de Abril último, se dispuso que para su aplicación en la provincia de Navarra y en las Vascongadas se tuviera en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 21 de Octubre de 1924, que se limita a hacer extensivas, con ligeras variantes, las disposiciones contenidas en el Estatuto municipal a los funcionarios de la Administración local de las provincias Vascongadas, pero que es totalmente extraño a los de la de Navarra, que tienen un régimen privativo y especial, el establecido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1925, con arreglo al cual los Ayuntamientos pueden acordar libremente el nombramiento y separación de sus empleados, quedando éstos sometidos a las leyes vigentes en la provincia y a los Reglamentos generales dictados o que dicte en lo sucesivo la Diputación.

Interesa, por tanto, establecer en su integridad la situación jurídica creada para dicha provincia con anterioridad a la publicación del Reglamento de Bandas de Música, que éste alteró por haberse omitido en él, involuntariamente, la necesaria mención del Real decreto últimamente relacionado, omisión puramente material que se evidencia con la simple lectura del texto mismo de la segunda disposición adicional antes referida, donde se hace referencia a la base cuarta de un Decreto que, como el dictado en 21 de Octubre de 1924 para las Vascongadas, carece de bases y es, en cambio, pertinente y adecuada la referencia para el de 4 de Noviembre de 1925, cuya cita se omite en aquel texto, que en su base cuarta excluye a Navarra del régimen común establecido por el Estatuto municipal para los funcionarios de la Administración local.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La segunda disposición adicional del Reglamento de 3 de Abril último queda redactada en la siguiente forma:

Segunda, Para la aplicación del presente Reglamento en las provincias Vascongadas se tendrá en cuenta el artículo 1.º, apartado e) del Real decreto de 21 de Octubre de 1924; y en cuanto a la provincia de Navarra, la

base cuarta del Real decreto de 4 de Noviembre de 1925, declarados vigentes ambos Decretos por la Ley de 15 de Septiembre de 1931.

Asimismo serán respetadas cuantas atribuciones se hubieren concedido a las demás Corporaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos insulares, en relación con el nombramiento de los empleados afectos a sus servicios.

Dado en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Priego (Cuenca), declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de pesetas 10.000, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Galiana, a D. Juan Martínez de la Cueva, aspirante a la Judicatura con el número 1 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Annedo, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la vacante producida por promoción de D. Mariano Gómez, a D. Julián Subimendi y Marcé, aspirante a la Judicatura con el número 4 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes, Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Olvera, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Carmelo Miguel Harío, a D. Juan María Merino García, aspirante a la Judicatura con el número 5 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Castropol, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de don José Blanes, a D. Jesús Sáez Jiménez, aspirante a la Judicatura con el número 6 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de La Cañiza, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la va-

dante producida por promoción de don Antonio Navas, a D. Higinio Barrolomé Sanz, aspirante a la Judicatura con el número 7 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Huércal-Overa, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Mesa, a D. Juan Ramírez Fernández, aspirante a la Judicatura con el número 8 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Corcubión, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Antonio Cano, a D. Elías Garilleti de los Mozos, aspirante a la Judicatura con el número 10 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno 3.º de los

establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Nicolás Nombela, a D. José Crespo Pérez, aspirante a la Judicatura con el número 11 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno 1.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Julio Milsut, a D. José María Miguel Pinillos Hermosilla, aspirante a la Judicatura con el número 13 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Icod, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Gonzalo Fernández, a D. José del Campo Llarena, aspirante a la Judicatura con el número 14 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Tineo, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Ricardo Seco, a D. Angel Cabrer Villalobos, aspirante a la Judicatura con el número 15 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Castrojeriz, declarada desierta en concurso con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Eduardo Aizpuru, a D. Antonio Aranguren Riesgo, aspirante a la Judicatura con el número 21 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Mula, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Luis Manzanares, a D. Joaquín de Domingo y Peón, aspirante a la Judicatura con el número 22 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Negraira, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Isidoro Díez Canseco, a D. Félix Enciso Prados, aspirante a la Judicatura con el número 23 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Cazorla, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Alfonso Bernaldez, a D. Francisco de P. José Valera y Sáinz de la Maza, aspirante a la Judicatura con el número 25 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza

de Juez de primera instancia de Mancha Real, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de pesetas 10.000, en la vacante producida por promoción de D. Elisardo Sotes, a D. José de las Peñas Mesquí, aspirante a la Judicatura con el número 27 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Luis Ortiz de Rozas, a D. Alfonso Algara Sáiz, aspirante a la Judicatura con el número 29 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Villalpando, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Celso Gallego, a D. Juan Esteban Romera, aspirante a la Judicatura con el número 31 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo

36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Alcántara, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Eusebio Echevarría, a D. Luis Giménez Ruiz, aspirante a la Judicatura con el número 32 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Herrera del Duque, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Isidro Siera de Sus, a D. José López de Tamyayo y González, aspirante a la Judicatura con el número 33 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno 1.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Alburquerque, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Ramón Domingo Arnau, a D. Manuel Gutiérrez Madrigal, aspirante a la Judicatura con el número 34 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento

cimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Castellote, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Jacinto García Monge, a D. Alberto Ortega Gordejuela, aspirante a la Judicatura con el número 36 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno 3.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Bande, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Miguel Grilo, a D. Manuel Rodríguez Caravera, aspirante a la Judicatura con el número 37 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de San Mateo, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de

D. Luis Mosquera, a D. Juan Pérez y Rodríguez, aspirante a la Judicatura con el número 38 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Gaucín, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Bermúdez del Río, a D. Andrés de Castro Ancos, aspirante a la Judicatura con el número 39 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Alcaraz, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Emilio Bartolomé Sojo, a D. José Arnal Fiestas, aspirante a la Judicatura con el número 41 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo

40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Puebla de Trives, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de pesetas 10.000, en la vacante producida por promoción de D. Luis Fuentes, a D. Eduardo Sánchez Cueto, aspirante a la Judicatura con el número 42 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Puerto de Arrecife, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de pesetas 10.000, en la vacante producida por promoción de D. Juan Antonio Linares, a D. Enrique Cuenca Cabeallo, aspirante a la Judicatura con el número 43 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 36, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Murias de Paredes, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de pesetas 10.000, en la vacante producida por promoción de D. Alfredo García Tenorio, a D. Pedro Fernández Fernández, aspirante a la Judicatura con el número 44 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Huéscar, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, a D. Eduardo Capó Bonnafous, aspirante a la Judicatura con el número 47 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 36 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de Montánchez, declarada desierta en concurso, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Fausto Sánchez, a D. Enrique Griñón Guillén, aspirante a la Judicatura con el número 49 en la escala del Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Trov" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las

Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de Julio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con treinta y siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la regla primera de las instrucciones para el concurso de Guardias de Seguridad, que se acompañan a la Orden del 12 del actual (GACETA del 15), respecto a si las Clases e individuos del Ejército que, una vez servido el tiempo de obligatoria permanencia se encuentren en activo, en concepto de voluntarios o reenganchados, pueden tomar parte en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el personal de referencia que se encuentre prestando servicio en dichas condiciones puede solicitar su admisión en el mencionado concurso.

Al mismo tiempo he resuelto, en atención a los servicios prestados por los veteranos del Cuerpo de Seguridad, y en analogía con lo establecido en otros Institutos, que para los hijos del Cuerpo se rebaje la edad para tomar parte en el concurso a veintiún años, y pueden solicitarlo aunque se encuentren prestando servicio en filas; pero no podrán ingresar, si son aprobados, hasta que no cumplan el servicio militar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de Abril último (GACETA DE MADRID núm. 109) se dispuso por este Ministerio la constitución de una Comisión que bajo la presidencia del Sr. Ministro de la Gobernación o el Subsecretario de este Departamento, e integrada por las Autoridades que en aquella Orden se de-

terminaban, estudiase en el plazo improrrogable de tres meses la Ley y Reglamento comprensivos de la organización de la Dirección general de Seguridad, de sus Agentes y fuerzas que de la misma dependan.

Circunstancias de todos conocidas, relativas al mantenimiento del orden público, notoriamente perturbado con movimientos sociales y políticos, que si, afortunadamente, no llegaron a plasmar en una realidad coincidente con la gravedad de que venían anunciados, exigieron, precisamente para prevenirlos y evitarlos, hacerlos objeto de una perenne atención, han motivado que casi todas las Autoridades que formaban parte de aquella Comisión, no hayan podido dedicar el tiempo necesario a otras misiones a ellas confiadas, que si bien de gran importancia y trascendencia, como lo es todo lo concerniente al servicio público, no eran tan apremiantes y acuciadoras como las que ocuparon constantemente su atención y a que antes hemos aludido.

Una de las misiones a que las Autoridades a que se refería la Orden de este Ministerio mencionada al principio no pudieron dedicar la asiduidad debida fué la de estudiar la Ley y el Reglamento a que la referida Orden se constreñía, y como, por otra parte, se ha observado que entre los componentes de aquella Comisión no figura el Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad, Autoridad que es preciso estimar como muy competente en la materia sometida a estudio de la Comisión, a más de representar de un modo inmediato a uno de los organismos que integran la Policía gubernativa, he tenido a bien disponer por las razones apuntadas, que, quedando subsistentes los motivos que justificaban la Orden de 18 de Abril anterior, su parte dispositiva quede redactada en la forma siguiente:

Primero. Se constituye una Comisión bajo la presidencia del señor Ministro de la Gobernación o el Subsecretario de este Departamento, que estará, además, integrada por el Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Alcalde de Madrid, Jefe de la Oficina de Información y Enlace, Comisario general de la Policía gubernativa de la capital de la República y Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad.

Segundo. Esta Comisión, asesorada de los elementos técnicos que estime necesarios, estudiará en un plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente Orden, la Ley y Reglamento comprensivos de la organización de la Dirección

general de Seguridad, de sus Agentes y fuerzas que de la misma dependan y de cuanto afecte a la coordinación y revisión de cuantas normas legales hayan de ser aplicadas por dicho Cuerpo y sus Agentes y, por último, los nuevos preceptos que se considere pertinentes para la mayor eficacia de la Policía.

Madrid, 23 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 22 del mes actual (GACETA núm. 178) sobre la reclamación y pago de devengos correspondientes a períodos anteriores a 1.º de Enero último, y que expresamente se hallen comprendidos en la indicada disposición, y en armonía con lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Guerra fecha 18 de Abril último (D. O. núm. 91),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las mayorías de las zonas que reclaman en este mes sus haberes corrientes al personal en cuyo favor se haya dictado resolución dentro del año 1934, concediéndoles derecho al percibo de devengos anteriores al 1.º de Enero, como derivados de pensiones de cruces, mayor haber u otros semejantes, interesarán de cada uno de los que se encuentren en tal caso, que por escrito hagan constar la cantidad que les corresponde percibir y la declaración de no haberle sido abonada anteriormente.

2.º Los expresados Centros de reclamación extenderán por cada escrito de los anteriores, una certificación del Mayor, en que conste su conformidad con la petición, y que la cantidad de que se trate no ha sido reclamada anteriormente por ningún organismo afecto a la zona, ni por ésta.

3.º Dichos escritos y certificaciones se remitirán directamente a este Ministerio (Inspección general de la Guardia civil), donde deberán hallarse el día 3 del próximo Julio.

Por la Sección administrativa de dicha Inspección general, y en vista de los remanentes de crédito legislativo correspondiente al capítulo y artículo por donde proceda el pago, se informará y propondrá la resolución pertinente.

4.º No se incluirá en la reclamación, y así lo tendrán presente las Mayorías de zona y la Inspección general, devengo alguno que no estuviera autorizado por la ley de Presupuestos vigente en la época a que aquél se refiere, teniendo

en cuenta para ello el principio fundamental contenido en el artículo 32 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial fecha de ayer la Escuela Maternal, establecida en el Grupo escolar "Magdalena Fuentes", de esa capital, y siendo preciso para su normal funcionamiento dotarla del personal especializado que para los de esta clase está determinado en los preceptos que las regulan, al igual que las restantes establecidas en los Grupos escolares de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con destino a la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar, "Magdalena Fuentes", de ésta capital, a doña Isolina Díaz y a doña Dolores Pérez Pando, Maestras nacionales de Barrueio de Santullán (Palencia) y provisional de Bedmar (Jaén), como cursillistas de 1931, respectivamente.

2.º Nombrar a doña Eulalia Sanz Grande y a doña María Manuela Santo Domingo Inspectoras de clase y orden de la expresada Escuela Maternal, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada una de ellas, y a D. Manuel Sanabria Escudero, Médico, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco Torres Zurita, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Granada, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 26 de Mayo último y del que se posesionó el día 14 del presente mes; y

Teniendo en cuenta lo que se dispo-

ne en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria, en el expresado cargo de Auxiliar de primera clase de este Departamento, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Alonso Valdés, Oficial segundo de Administración de este Departamento, afecto a la Secretaría del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, en solicitud de que le sea concedida la excedencia, por haber sido nombrado, en virtud de concurso, Catedrático de Armonía de dicho Centro; y

Teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del mencionado precepto, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria, en su cargo de Oficial de segunda clase de este Ministerio, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar femenino de este Departamento, doña María de la Concepción Hernández y Bueren, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo; extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar doña María de la Concepción Hernández y Bueren licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo pre-

venido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1933.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE M. ALVAREZ MENDIZABAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del español Francisco López García, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, sin otros antecedentes.

Madrid, 22 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento del español Pascual Blasco Rayo, natural de Mas de las Matas (Teruel), soltero, hijo de León y de Rosa.

Madrid, 23 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Cándido Moguel Laguna, de sesenta y nueve años de edad, casado, industrial, natural de Sevilla, hijo de Matías y de Araceli.

Manuel Durán Fernández, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, empleado, natural de Calvos, Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra), hijo de Francisco y de María Antonia.

Antonio Dacal Villamarín, de setenta y cuatro años de edad, viudo, comerciante, natural de Sabucedo (Orense), hijo de Nicolás y de Rosa.

José Roberto Francisco Camarón, de cuarenta y nueve años de edad, casado, carnicero, natural de Pontevedra.

Rosario Giménez Cantos, de cuarenta y dos años de edad, casada, natural de Barbastro (Huesca), hija de Juan y de Adelina.

Madrid, 27 de Junio de 1934.—El Director, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Fuenteguinaldo (Salamanca), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 22 de Febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Cipriano Ferreira Martín, Secretario de Pozaldez (Valladolid).

Madrid, 23 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda (Burgos) D. Ensebio de Vicente Pastor, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.560 pesetas:

El Ayuntamiento de Zayas de Torres abonará mensualmente 12,65 pesetas.

El Ayuntamiento de Alcozar abonará mensualmente 21,11 pesetas.

El Ayuntamiento de Villaverde de Montejo abonará mensualmente 21,73 pesetas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda abonará mensualmente pesetas 177,54.

Esta última Corporación recandará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente al interesado la mensualidad concedida.

Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) D. Luis Novela Chavarri, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Codo abonará mensualmente 3,20 pesetas.

El Ayuntamiento de Plenas abonará mensualmente 5,83 pesetas.

El Ayuntamiento de Tobes abonará mensualmente 40,02 pesetas.

El Ayuntamiento de Jaulin abonará mensualmente 43,80 pesetas.

El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro abonará mensualmente 57,15 pesetas.

Esta última Corporación recandará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente al interesado la mensualidad concedida.

Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado por D. José Calvo Calvo, vecino de Sena (Huesca), en solicitud de un aprovechamiento de 10 litros por segundo de agua del río Alcanadre, con destino a riego de una finca de su propiedad en término de Sena:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que fueron presentadas algunas reclamaciones:

Resultando que pasadas éstas al peticionario, éste recorre que de utilizar las aguas en todo tiempo existirían perjuicios para los usuarios inferiores, por lo cual limita sus aspiraciones a los meses de Noviembre a Abril (ambos inclusive), en los que el río lleva agua suficiente:

Resultando que los informes emitidos son favorables a la concesión en esta forma:

Considerando que no es preceptivo el estudio agronómico del proyecto y que los documentos presentados son suficientes y pueden servir de base a la concesión:

Considerando que las reclamaciones han quedado atendidas al quedar limitada la época del aprovechamiento:

Considerando que de los documentos que figuran en el expediente se desprende que los terrenos que se pretenden regar son de la propiedad del peticionario:

Considerando que el mayor o menor coste de las obras, y como consecuencia el de la explotación agrícola, afecta exclusivamente a los intereses particulares del peticionario.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. José Calvo y Calvo, vecino de Sena, para derivar 10 litros de agua por segundo del río Alcanadre, en término de Sena (Huesca), con destino a riego de una finca de su propiedad en dicho término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La derivación tendrá lugar solamente desde 1 de Noviembre a 30 de Abril, siempre que el río lleve caudal suficiente para atender a las necesidades de los usuarios inferiores, debiendo el concesionario someter a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro la disposición de un módulo que asegure esto y que sólo se deriva el caudal concedido.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y comenzarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, y, una vez terminadas, serán recorocidas por la misma, levantándose actas que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación el aprovechamiento. A los efectos de esta cláusula, deberá el concesionario comunicar con la suficiente antelación, a dicha Jefatura, las fechas de comienzo y terminación de las obras. No podrá aprobarse el acta sin que en ella conste la construcción del módulo que se indica en la condición primera.

4.ª Todos los gastos que para el cumplimiento de estas condiciones se originen serán de cuenta del concesionario.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvó el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el concesionario respetar los derechos existentes que sean debidamente acreditados por los usuarios inferiores.

6.ª Queda sujeto al concesionario

a los resultados que se deriven del plan de regularización del río Alcanadre, en estudio por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y al pago del canon que pueda corresponderle por mejoras que con aquélla se obtengan.

7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de aguas, así como las relativas a la protección a la industria nacional, y cuantas disposiciones de carácter social estén vigentes.

8.ª Esta concesión se declarará caducada, previos los trámites legales, por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de aprovechar las aguas objeto de esta concesión en la conservación de las carreteras, haciendo la toma en el sitio que estime procedente, aunque sin causar perjuicio a las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 19 de Junio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En el capítulo 15, artículo 2.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto por Obligaciones de este Ministerio, se consigna para el segundo trimestre del año actual, un crédito de 1.600.000 pesetas para obras, formación y pagos de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes a ejecutar por el Estado, con sujeción a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen, y otro de 25.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción.

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina entre las funciones que corresponde a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios, correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de defensas y encauzamientos que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto interve-

nido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de obligaciones para el segundo trimestre del año actual.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de defensa y encauzamiento que se encuentran en período de ejecución, o que puedan concursarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado una distribución del crédito total que por la urgencia que requiere cubrir las atenciones de principio de ejercicio tiene carácter de provisional. Por esta razón, solamente procede librar a cada Delegación las cantidades que después se expresan en concepto de consignación para atender a las obligaciones pendientes de años anteriores y para la ejecución de nuevas obras que puedan principiarse en el transcurso de los tres segundos meses del año.

Al aprobarse las consignaciones, se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponden, se hallen incluidas las obligaciones pendientes que habrá que atender en primer lugar con el crédito conce-

didado; es decir, que el importe de la cuarta parte que resta aún por ejecutar de las obras en curso de ejecución por contrata de años anteriores, teniendo en cuenta que han de contribuir los interesados, y el de los autorizados por administración, con cargo al crédito del capítulo 15, debe deducirse la consignación que se fija para determinar el remanente disponible.

El crédito correspondiente a dietas y gastos de locomoción procede distribuirlo y ordenar se libre para atenciones del segundo trimestre.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que para el concepto 1.º del capítulo 15, artículo 2.º se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones pendientes y para las más urgentes que puedan adquirirse durante el segundo trimestre y la distribución del crédito del concepto 2.º del mismo capítulo y artículo del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, con sujeción al siguiente cuadro:

DELEGACIONES	CONCEPTO 1.º	CONCEPTO 2.º
	Obras. Pesetas.	Dietas y gastos de locomoción. Pesetas.
Ebro	200.000	2.200
Pirineo Oriental.....	200.000	1.000
Júcar	80.000	1.500
Segura	»	»
Sur de España.....	300.000	4.000
Guadalquivir	200.000	4.500
Guadiana	»	»
Servicios del Cijara.....	»	»
Tajo	50.000	1.100
Duero	200.000	3.800
Miño	150.000	2.500
Sumas.....	1.380.000	20.600
Remanente.....	220.000	4.400
Presupuesto de 1934.....	1.600.000	25.000

2.º Disponer que por las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos se tengan en cuenta al hacer la distribución de las consignaciones concedidas a cada una para el concepto 1.º, "Obras":

a) Asignar a las obras que se realicen por administración la cuarta parte del resto del presupuesto aprobado para ellas.

b) Fijar a las obras que se realicen por contrata y que deban terminarse dentro del corriente año la cuarta parte del resto del presupuesto, deducida la baja de subasta y las cantidades con que han de contribuir los interesados durante la ejecución de las obras.

c) Fijar a las que se ejecuten por contrata, cuyo período de ejecución rebase el actual año de 1934, la cuarta parte de la anualidad consignada en los pliegos de condiciones con las deducciones anteriormente indicadas.

d) El remanente que resulte después de deducir del importe de la consignación las sumas correspondientes a las obras de ejecución, destinarlo a imprevistos y a obras que, teniendo sus proyectos aprobados y sus presupuestos intervenidos, sean autorizadas con cargo a dicha consignación.

3.º Que los gastos de dietas y locomoción en todos los casos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924, en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes y año, sin perjuicio de lo que se dispuso en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Junio de 1932 sobre inclusión de una partida, en el presupuesto de cada obra, para gastos de locomoción.

4.º Que con cargo al expresado crédito de 1.600.000 pesetas del concepto 1.º, "Obras", se libre a cada D.

legación la cantidad fijada anteriormente.

5.º Que con cargo al crédito de 25.000 pesetas del concepto 2.º, "Dietas y gastos de locomoción", se libre a cada Delegación la cantidad consignada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre del año en curso

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 13 de Junio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de 500 toneladas de cemento portland artificial, con destino a las obras que se ejecutan por administración en el pantano del Cijara, a la Compañía general de Asfaltos y Portland "Asland", con sujeción a su presupuesto número 4, por el cual se compromete a hacer este suministro, con envase de papel y puesto en los almacenes de las obras, al precio de 138 pesetas la tonelada, lo que da un presupuesto total de 64.000 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Vicente Cervera Cañizares, quien solicita autorización para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura:

Resultando que el expediente ha sido instruido reglamentariamente, no

habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Considerando que, desde el punto de vista de la utilidad pública, resulta conveniente la obra en cuestión, ya que ha de servir, para consolidar las arenas movedizas de la playa, y que con ella se ha de proporcionar trabajo a los obreros:

Considerando que, según ordenan las disposiciones vigentes, se han de fomentar los ingresos del Estado por aprovechamientos de terrenos de dominio público y, por tanto, procede se imponga al peticionario el abono de un canon de una peseta por metro cuadrado y año, que es igual al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Vicente Cervera Cañizares para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura un casa para vivienda y baños, ocupando una superficie rectangular de 6,00 metros de ancho y 22,00 de fondo, cuya fachada estará en la misma línea acordada para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, extendiéndose de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja ge-

neral de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo tampoco destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará, por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de una canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie de terreno ocupado por la concesión.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y para poder acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios	Número de familias pobres incuidas en la Beneficencia municipal
Gérgal y Olna de Castro	Gérgal	Almería	Gérgal	Nueva creación	7.259	2.500 más 10 por 100	» 30
Almuradiel	Almuradiel	Ciudad Real	Valdepeñas	»	1.483	1.000 más 10 por 100	»
Dimillos de Castro, San Vicepte del Barco y Ferreruela	Dimillos de Castro	Zamora	Alcañices	Idem	3.535	2.000 más 10 por 100	71
El Alamo	El Alamo	Madrid	Navalcarnero	Dimisión	1.260	1.500 más 10 por 100	»
Lepe	Lepe	Huelva	Ayamonte	Interinidad	8.402	2.500 más 10 por 100	250
Miera	Miera	Santander	Santona	Renuncia	1.389	1.000 más 10 por 100	14
Los Hinojosos	Los Hinojosos	Cuenca	Belmonte	Nueva creación	2.101	1.000 más 10 por 100	80
Icod	Icod	Santa Cruz de Tenerife	Icod	Interinidad	12.124	2.500 más 10 por 100	33 (1)
Aranda de Duero y Villalba de Duero	Aranda de Duero	Burgos	Aranda de Duero	Nueva creación	8.425	2.500 más 10 por 100	450 (2)
Los Corrales de Buelba, San Felices de Buelba y Cieza	Los Corrales de Buelba	Santander	Torrelavega	Traslado	4.576	2.500 más 10 por 100	135
Arrecife	Arrecife	Las Palmas	Arrecife	Defunción	5.601	2.500 más 10 por 100	70
María de la Salud	María de la Salud	Baleares	Inca	Concurso desierto	2.313	1.000 más 10 por 100	»
Cambre	Cambre	La Coruña	Carballo	Nueva creación	8.393	2.500 más 10 por 100	300
Caniles	Caniles	Granada	Baza	Idem	7.496	2.500 más 10 por 100	241
El Pedroso	El Pedroso	Sevilla	Cazalla de la Sierra	Defunción	4.934	2.000 más 10 por 100	600
Membrío	Membrío	Cáceres	Valencia de Alcántara	Concurso desierto	2.349	1.000 más 10 por 100	100
Chert	Chert	Castellón	San Mateo	Interinidad	2.441	1.500 más 10 por 100	36
Abanilla	Abanilla	Murcia	Cieza	Excedencia	8.500	2.500 más 10 por 100	90 (3)
San Sebastián de los Reyes	San Sebastián de los Reyes	Madrid	Colmenar Viejo	Nueva creación	1.631	1.000 más 10 por 100	42

(1) Para la provisión de la vacante de Icod serán preferidos los Farmacéuticos que hayan prestado al Ayuntamiento servicios análogos a los correspondientes a la plaza cuya provisión se anuncia o los que hayan suministrado medicamentos a la Beneficencia municipal.

(2) La de Aranda de Duero se hará por concurso de méritos, siendo preferidos los establecidos en la localidad.

(3) La provisión de la titular de Abanilla se hará por concurso de antigüedad.

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid, 23 de Junio de 1934.—El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V. B.: El Director general, José Verdes Montenegro.